

Sunchales, 21 de Junio de 2005.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1 6 1 9 / 2 0 0 5

VISTO:

El Municipio y la Audiencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que constituye una instancia de participación ciudadana más, potencializando las fijadas por la Constitución Nacional y Provincial, Leyes Provinciales, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales, en el marco de la plena vigencia de las Autonomías Municipales;

Que existiendo temas de relevancia, la norma posibilita la opinión de vecinos involucrados, afectados o que manifiesten interés participativo, encontrando la metodología precisa para expresarse en tiempo y forma ante quienes tienen la indelegable responsabilidad de gestión para, con sus representados;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1 6 1 9 / 2 0 0 5

Art. 1°) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el sistema de **Audiencia Pública**, como instancia de participación ciudadana en la toma de decisiones ejecutivas, legislativas y/o administrativas, así como, para el control de la gestión de los organismos Municipales en lo que respecta a los temas determinados en el artículo siguiente.-

Art. 2°) Dispónese que el objetivo de este sistema es que, los ciudadanos afectados, beneficiados o tengan interés particular en cuestiones vinculadas exclusivamente al desarrollo y puesta en marcha de emprendimientos estratégicos para la ciudad, uso del suelo, del patrimonio municipal, privado o público, bienes del Estado Nacional o Provincial, prestación de servicios públicos, obras públicas, salud, educación y seguridad pública, así como los fondos para su correspondiente ejecución, puedan participar y expresarse ante las autoridades competentes, las que deberán ejecutar o gestionar, según corresponda, la solución posible.-

Art. 3°) Determinase que las opiniones expresadas en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante. La autoridad respectiva, al adoptar su decisión en el marco de las normas vigentes deberá explicitar las razones por las cuales toma o no en cuenta las opiniones de los asistentes.-

Art. 4°) Establécese que, las Audiencias Públicas serán convocadas por el Concejo Municipal de Sunchales, por iniciativa propia o a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.).-

Art. 5°) Determinase que el Concejo Municipal dispondrá la realización de la Audiencia Pública mediante Resolución correspondiente que deberá ser aprobada por mayoría simple del total de los miembros que componen el Cuerpo Legislativo, siendo la convocatoria realizada por el Presidente.-

Art. 6°) Establécese que participará de la Audiencia Pública toda persona física o jurídica con domicilio en la jurisdicción de Sunchales que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva o comunitaria, vinculada con el objeto de la convocatoria y se inscriba en el Registro de Participantes habilitado a tal efecto. Dispónese además que el Intendente y los integrantes políticos del D.E.M., cuyas áreas sean competentes en razón del objeto de la convocatoria, y los Concejales en ejercicio, deben participar de la misma. Las personas jurídicas sólo podrán hacerlo a través de sus representantes legales y/o apoderados, debiendo designarse a una sola persona para que asuma su representación.-

Art. 7°) Dispónese que los expositores deberán comunicar fehacientemente su participación en el momento de su inscripción en el Registro, a los fines de confeccionar el orden de las exposiciones que tendrán lugar en la Audiencia.-

Art. 8°) Determinase que la sesión tendrá carácter público y todo ciudadano con domicilio en la ciudad de Sunchales podrá asistir a la Audiencia, sin necesidad de inscripción previa, pero no podrán hacer uso de la palabra, aunque sí formular preguntas por escrito, previa autorización del Presidente.-

Art. 9°) Establécese que la autoridad convocante se encuentra facultada por sí o a solicitud de alguno de los participantes a invitar testigos o expertos en el tema que fue objeto de la convocatoria.-

Art. 10°) Determinase que una vez dictado el acto administrativo que dispone convocar a Audiencia Pública sobre un tema determinado, la autoridad convocante dará difusión pública en los medios de comunicación locales que estime pertinente.

Las publicaciones, sin excepción y en todos los casos deberán establecer:

- 1) Autoridad convocante.-
- 2) Conceptualización del objeto de la convocatoria.-
- 3) Fecha de cierre del Registro de Expositores.-
- 4) Lugar, día y hora de la audiencia.
- 5) Toda otra información vinculada que pudiera corresponder.-

Art. 11°) Establécese que el Registro de Expositores permanecerá abierto en la Secretaría del Concejo Municipal, durante un plazo de 25 días anteriores a la

celebración del acto, cerrándose la inclusión de expositores 72 hs. antes, donde se anotarán los interesados y podrán aportar documentación, debiendo incorporar el contenido de la exposición o ponencia. La inscripción en el Registro es libre y gratuita y a cada inscripto se le otorgará una constancia que lo habilitará para participar.-

Art. 12°) Dispónese que los participantes, cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 11°, podrán realizar una intervención oral de 10 minutos cada uno.-

Art. 13°) Establécese que las preguntas efectuadas por escrito de personas no incluidas en el Registro deberá consignar el nombre y documento de quien las formulen. El representante de personas jurídicas deberá aclarar además el nombre de la Entidad. El presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura, excluyendo las que dañen la moral, la ética y las buenas costumbres, atendiendo al buen orden del procedimiento.-

Art. 14°) Dispónese que, por Secretaría del Concejo Municipal, mediante el acto administrativo dará a publicidad con 48 hs. de anticipación de la Audiencia, el orden del día incluyendo:

- a) Nómina de expositores registrados que harán uso de la palabra.-
- b) Orden de las alocuciones que deberá ser correlativo con el de la inscripción en el Registro.-
- c) Expertos que se hubieren invitado a participar.-

Art. 15°) Establécese que la Audiencia Pública será presidida por las autoridades del Concejo Municipal, según lo establecido en su Reglamento Interno.-

Art. 16°) Dispónese que las Audiencias Públicas se realizarán en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.-

Art. 17°) Serán atribuciones del Presidente o quien lo reemplace:

- a) Designar las Secretarías que lo asistan.-
- b) Presentar los objetivos y reglas de funcionamiento.-
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de participantes no Registrados.-
- d) Decidir sobre la pertinencia de preguntas o escritos formulados.-
- e) Aceptar la realización de grabaciones y/o filmaciones que sirvan de soporte.-
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión.-
- g) Hacer desalojar a personas de la Sala de Sesiones cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia, recurriendo además al auxilio de la Fuerza Pública cuando las circunstancias lo requieran.-
- h) Ampliar el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere conveniente.-
- i) Rubricar con su firma todo acto administrativo inherente a la puesta en marcha de la presente norma legal.-
- j) Cambiar el sitio de realización de la Audiencia Pública, por motivos diversos.-

Art. 18°) Dispónese que se labre el acta correspondiente, conforme a las acciones y trámites, como cualquier sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.-

Art. 19°) Determinase la constitución de un expediente con las actuaciones labradas en las etapas de la Audiencia, constancias documentadas de la publicación de la convocatoria, estudios, informes, ponencias y actos que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados.-

Art. 20°) Estipúlase que el Concejo Municipal, como autoridad convocante por iniciativa propia, y en un plazo que no excederá los 60 días corridos de finalizada la Audiencia Pública, deberá dar ingreso a la Ordenanza, Decreto, Resolución o Minuta de Comunicación, según corresponda, fundamentando la aceptación o rechazo a las conclusiones arribadas. Cuando la iniciativa se origine en el D.E.M. el procedimiento a seguir es similar, cumplimentando los mecanismos y plazos fijados precedentemente.-

Art. 21°) Determinase que no podrán celebrarse Audiencias Públicas 90 días antes de la fecha fijada para elecciones municipales.-

Art. 22°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil cinco.-